

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 233/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 273/2022**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente: Conste.

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Escrito del delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.	<b>10017</b>

La documental se depositó en la oficina de correos de la localidad el dos de junio de dos mil veintitrés y se recibió el nueve de junio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional al rubro indicada, a quien se le tiene desahogando la vista ordenada mediante proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, al realizar diversas manifestaciones respecto al presente recurso de reclamación, esto con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup> y 53<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reclamación, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes, para que manifestaran lo que a su interés convenga respecto a la interposición del presente medio de impugnación, conforme a lo ordenado en proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés y con fundamento en los artículos 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, 14, fracción II<sup>3</sup>, de la Ley

<sup>1</sup>Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>2</sup> Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>3</sup> Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 233/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 273/2022**

Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I, párrafo primero,<sup>5</sup> Tercero<sup>6</sup> y Quinto<sup>7</sup> del Acuerdo General Plenario 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, designada como ponente en este asunto.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>9</sup> de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/MCA

---

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; (...).

<sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

<sup>5</sup> **Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

<sup>6</sup> **Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>7</sup> **Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 233/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 231365

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T17:32:13Z / 19/06/2023T11:32:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	85 a8 51 74 cd 0c 80 db ce 8d 0f 07 90 65 09 b7 a6 de d3 86 03 c3 9c 6b 43 92 19 c7 eb 22 7a b6 e9 a6 e1 6e 7c 1c eb da 54 fa 2c 5b 20 58 25 a8 8a 16 3b a9 11 75 f2 44 08 01 22 fc 79 63 5f 27 61 ac 9b b1 09 e7 0d 47 0e 1f 49 9a 1a da 11 99 bc e6 f1 6a 28 39 08 b5 ea 82 7f 41 5f 1e cf 2c 20 3b fd 37 44 a4 50 16 28 e3 6d d8 45 5d 3e fb 58 dc b3 ce 6d 24 09 72 11 61 ea fa 94 7b c4 ce 65 aa d4 77 19 26 48 ae b7 9d 84 35 f3 b8 e2 31 e3 92 2e 2d 40 91 92 33 75 65 27 10 f9 cb e1 f7 f3 b8 22 d3 1d 9e 69 c9 5e 7c 78 0c a4 a0 53 a7 fa 8b 7c 62 cd 09 d9 bb aa 9e 3b 4c 41 d0 e2 88 c1 bf 99 d8 a5 5a 96 2d 87 4e c5 b9 87 36 ea f9 bf 8b c1 c1 af ef 6d 41 c3 46 ee 76 ba fd 7c 12 5f 8c 47 64 57 60 c3 0c 79 6e f8 fd 62 61 ba db 47 25 a8 69 31 7c 5a 41 d5 59 35 d2 c1 a5 24 46			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T17:32:13Z / 19/06/2023T11:32:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T17:32:13Z / 19/06/2023T11:32:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5924544			
	Datos estampillados	89C28BF3AE124C5249269A25F06B134771DF2505B1015C8FE489162626CC1F54			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2023T16:49:33Z / 16/06/2023T10:49:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	18 97 4e e2 86 7b 67 e6 0a 35 fe 09 cc 5f 17 48 ad 6f c5 7d 24 69 8f 48 07 bf 32 da 82 9e f2 5a 0c 2a 7d 85 7a 36 d0 0f d5 0d 6e ba 2f 05 f7 46 6b e1 ae 6c 09 11 e3 7f af 5a 69 09 60 d8 a1 32 f0 29 a2 2d 24 51 d1 26 f2 15 b0 63 48 43 0e d0 d6 fa a1 2b 49 a8 d8 40 df bd 4e 60 1d bd c2 bf 38 a8 86 ba 63 a4 f8 84 c4 7c 04 92 3e a7 d4 3a 26 60 4b be 2d 5f fa 9b 55 f8 4b 3d 95 bb 68 a1 44 44 35 b9 9d 2a e1 59 e3 a3 1b ce 9d 78 34 38 f0 ff e9 46 5c 09 53 97 6a 7b da 6d c9 38 a7 53 1f 42 59 56 f4 8f 11 5c 0f ef c4 c3 96 81 ad 4b ae c1 cb 97 cb 7f 32 61 ef e3 69 5f 50 4f be de 81 68 cc c5 f5 78 2a 2b c7 d3 6a ee 35 c7 9e c2 2b 6f f0 1b c6 b9 de f0 25 f7 93 b0 72 01 c5 6b 1e b4 01 c3 c2 96 44 cc 98 09 89 70 01 1e 7e c7 34 a1 43 f1 b6 34 be 07 1e 17 f5 db 9f e3 aa bb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2023T16:51:27Z / 16/06/2023T10:51:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2023T16:49:33Z / 16/06/2023T10:49:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5918989			
	Datos estampillados	6A2D05CF3FF1A960391EDDA8D7284293B76FD48CDC16DBCD01A59098A542BEC0			